

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Unión marital de hecho / Rad. 2020-00161-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Entender como desistida la solicitud de medida cautelar realizada en el acápite de medidas cautelares de la demanda, toda vez que no se cumplió con el requerimiento ordenado en el numeral tercero del proveído que antecede.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante para que realice el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ**

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 068 Hoy 02 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria